

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ENERO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 16-01-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-007-2024	<b>Acta:</b> 003
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ENERO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 16-01-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-007-2024	<b>Acta:</b> 003
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico señala “Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;

Que, el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “Anulación de matrícula. – El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente”;

Que, el Reglamento de Matrícula, en su artículo 32 dispone “Anulación de matrícula. El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable. La unidad académica o administrativa, o persona, que identifique un caso en el que se haya ejecutado una matrícula ilegal, deberá notificar por escrito al Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente, para que conozca el caso y ponga a consideración del Consejo Universitario para su resolución”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2023-1093-M, de fecha 15 de noviembre de 2023, el Procurador de la Universidad en lo pertinente señala “(...) aplicando el principio de seguridad jurídica y confianza legítima dispuesta en el art. 22 del COA, que dispone que “Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)”, esta dependencia jurídica recomienda al Consejo Directivo, de acuerdo a sus atribuciones determinadas en el Estatuto de la Universidad de Cuenca, realicen los trámite pertinentes con la Unidad de Matrícula y Admisión, la Dirección Financiera, para que procedan con el reembolso solicitado por el Sr. Fernando Lenin Morales Jara”;

Que, mediante memorando Nro. UC-DIRAN-2023-0321-M, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Mgt. María Fernando Maldonado, Directora de Admisión y Nivelación de la Universidad indica “En relación a la comunicación No. UC-FARTSECABO-2023-0272-O, luego del análisis respectivo, me permito informar que para atender lo requerido respecto a la devolución de valores por matrícula para el Sr. Fernando Lenin Morales Jara con CI:0105845358, en la Facultad se debe resolver previamente el proceso de la anulación de matrícula de todos los periodos académicos que el estudiante registró asignaturas en la carrera de Artes Musicales- rediseño (itinerario Producción Musical), ya que según la información y documentación remitida sobre el caso se trataría de registros irregulares, motivo por el cual están requiriendo la devolución”;

Que, mediante Oficio Nro. UC-FARTSECABO-2024-0008-O, de fecha 12 de enero de 2024 el Consejo Directivo de la Facultad de Artes en la sesión ordinaria virtual del día 10 de enero de 2024 resolvió

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ENERO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 16-01-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-007-2024	<b>Acta:</b> 003
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

textualmente “solicitar a la *PhD. María Augusta Hermida P., Rectora de la Universidad y por su digno intermedio al Consejo Universitario se declare la nulidad de la matrícula efectuada por el señor Fernando Lenin Morales Jara en la carrera de Artes Musicales. Rediseño, y proceder con la devolución de los valores solicitados de acuerdo con los informes emitidos por el Señor Procurador de la Universidad y la Señora Directora de Admisión respectivamente*”; y,

Que, mediante Oficio Nro. UC-FARTSECABO-2024-0009-O, de fecha 12 de enero de 2024, en relación a la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Artes solicitando la anulación de matrícula del Sr Fernando Lenín Morales Jara -en la carrera de Artes Musicales Rediseño para efectos de devolución de valores, realiza un alcance e indica que “(...) *los periodos académicos y asignaturas son los que se detallan a continuación: CARRERA DE ARTES MUSICALES – REDISEÑO. Septiembre 2020 Febrero 2021 1.- Ensamble y Práctica Orquestal I 2.- Teclado y Acompañamiento I Marzo Agosto 2021 1.- Edición y Procesamiento de Audio Digital 2.- Práctica de Servicio Comunitario I Septiembre 2021 Febrero 2022 1.- Contrapunto 2.- Prácticas Laborales I 3.- Producción Vocal 4.- Técnicas de Mezcla Multicanal Marzo Agosto 2022 11.- Diseño de Sonido y Sampling 2.- Innovación con Nuevos Medios 3.- Prácticas de Servicio Comunitario II Septiembre 2022 Febrero 2023 1.-Acústica 2.-Postproducción para Medios Audiovisuales 3.- Prácticas Laborales II*”.

### **RESUELVE:**

1. Acoger la solicitud formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes, mediante Oficio Nro. UC-FARTSECABO-2024-0008-O, de fecha 12 de enero de 2024, en razón de que cuenta con los informes presentados por el Procurador y la Directora de Admisión y Nivelación de la Universidad de Cuenca; y, en consecuencia, declarar la nulidad de las matrículas efectuadas por el señor Fernando Lenin Morales Jara, en la carrera de Artes Musicales – Rediseño de conformidad con el siguiente detalle:

Septiembre 2020 - Febrero 2021

- 1.- Ensamble y Práctica Orquestal I
- 2.- Teclado y Acompañamiento I

Marzo - Agosto 2021

- 1.- Edición y Procesamiento de Audio Digital
- 2.- Práctica de Servicio Comunitario I

Septiembre 2021 - Febrero 2022

- 1.- Contrapunto
- 2.- Prácticas Laborales I
- 3.- Producción Vocal
- 4.- Técnicas de Mezcla Multicanal

Marzo - Agosto 2022

- 11.- Diseño de Sonido y Sampling
- 2.- Innovación con Nuevos Medios
- 3.- Prácticas de Servicio Comunitario II

Septiembre 2022 - Febrero 2023

- 1.-Acústica
- 2.-Postproducción para Medios Audiovisuales
- 3.- Prácticas Laborales II

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ENERO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 16-01-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-007-2024	<b>Acta:</b> 003
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

2. Disponer a la Facultad de Artes realice los trámites necesarios conducentes a la devolución de valores al señor Fernando Lenin Morales Jara
  
1. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Artes; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para que procedan según corresponda; a la Dirección de Nivelación y Admisión; a la Procuraduría; al señor Fernando Morales Jara, a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**